



Minneapolis Police Department Policy and Procedure Manual

Number:
9-400

Volume Nine – Enforcement Policies

Immigration Matters

9-401 Autoridad de la policía en asuntos de inmigración

(05/29/02) (04/02/18) (01/16/25) (02/26/25) (xx/xx/xx)

I. Propósito

El Departamento de Policía de Minneapolis (MPD por su sigla en inglés) se compromete a fomentar la confianza y la colaboración con todas las personas en la ciudad independientemente de su raza, religión, orientación sexual, nacionalidad de origen, etnia o estatus migratorio. Minneapolis es el hogar de una comunidad diversa y próspera y el Departamento valora y celebra esta diversidad como una fuente de fortaleza.

- A. El MPD reconoce que el miedo a la deportación impide que algunos miembros indocumentados de la comunidad denuncien, interactúen y cooperen con las fuerzas del orden. El MPD se dedica a la policía comunitaria como un medio para reducir el crimen mientras genera confianza en la comunidad. Por lo tanto, el MPD investigará la actividad delictiva sin tener en cuenta el estado migratorio real o percibido de una persona. Hacer lo contrario tendría un efecto negativo en nuestra capacidad de brindar seguridad pública a nuestra comunidad.
- B. El MPD garantiza que el estatus migratorio nunca impedirá el acceso a los servicios policiales y se dedica a proporcionar un servicio equitativo y sin prejuicios a todos los miembros de la comunidad. Proteger la seguridad y los derechos civiles de todos los miembros de la comunidad sigue siendo la misión principal del MPD.
- C. Los miembros de la policía pueden ser enviados a atender llamadas de servicio en incidentes que, en última instancia, podrían implicar la intervención de las autoridades federales de inmigración. Dichos incidentes pueden incluir, entre otros, denuncias de posibles secuestros, llamadas sobre personas sospechosas, personas que se niegan a identificarse o situaciones que impliquen tensión entre las fuerzas del orden y la comunidad. En estas situaciones, se espera que los miembros de la policía actúen de manera justa, transparente e imparcial para garantizar la seguridad pública y mantener la confianza de la comunidad.
- D. La aplicación de las leyes federales de inmigración civiles y penales recae exclusivamente dentro de la autoridad del gobierno federal y no del MPD. El Código de los Estados Unidos, Artículo 8 Sección 1101, faculta al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por su sigla en inglés), al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por su sigla en inglés), al Departamento de Seguridad Nacional (DHS por su sigla en inglés), como las únicas autoridades competentes en asuntos de inmigración. El MPD no tiene jurisdicción ni autoridad sobre asuntos que le competen al gobierno federal. El gobierno

federal no tiene obligación de informar y a menudo no informa al MPD de sus actividades en la ciudad.

La presente política se aplica a los requisitos de la Ordenanza de Separación (de funciones) (Ordenanza Municipal de Minneapolis Capítulo 19).

II. Política

A. No se tomarán medidas para saber cuál es el estatus migratorio

Los miembros de la policía del MPD no iniciarán acciones para averiguar, verificar o detectar el estatus migratorio de una persona, incluyendo entre otros, interrogar a cualquier persona sobre su situación migratoria salvo en excepciones muy concretas, la excepción limitada que se indica a continuación. (Ordenanza Municipal de Minneapolis, sección 19.30 (a)(3)) (véase excepciones para determinar el estatus migratorio en [II-B]). Esto incluye, entre otros:

- Hacerle preguntas a una persona sobre su estatus migratorio.
- Parar o arrestar a una persona solo con el propósito de averiguar su estatus migratorio.

B. Excepciones para averiguar sobre el estatus migratorio

1. Trata de personas y tráfico de personas.

Los miembros de la policía del MPD solo iniciarán averiguaciones relacionadas con el estatus migratorio cuando se apliquen las acciones anteriores cuando se apliquen específicamente las leyes relativas a la trata de personas y el tráfico de personas cuando el estatus migratorio la situación migratoria sea un elemento constitutivo del delito.

- a. Al interrogar, arrestar o detener a cualquier persona conforme esta excepción, el miembro de la policía deberá indicar y documentar la razón por la que cree que se aplica la excepción.

2. Investigaciones penales que también incluyen infracciones civiles.

Nada de la presente política no prohíbe prohibirá a los miembros de la policía ayudar a los agentes de las fuerzas del orden federal en la investigación de actividades delictivas en las que participan personas que que incluyen a personas presentes en los Estados Unidos que también puedan estar infringiendo las leyes federales de inmigración civil en concordancia con la Ordenanza Municipal de Minneapolis Sección 19.30 (a) (4). Por ejemplo: se busca a una persona por robo con allanamiento de morada que también tiene infracciones del orden civil.

H.III. Procedimientos/Regulaciones

~~A. El MPD reconoce que el miedo a la deportación impide que algunos miembros indocumentados de la comunidad denuncien, interactúen y cooperen con las fuerzas del orden. El MPD se dedica a la policía comunitaria como un medio para reducir el crimen mientras genera confianza en la comunidad. Por lo tanto, el MPD investigará la actividad delictiva sin tener en cuenta el estado migratorio real o percibido de una persona. Hacer lo contrario tendría un efecto negativo en nuestra capacidad de brindar seguridad pública a nuestra comunidad.~~

~~B. El MPD trabaja en cooperación con todas las agencias federales, pero el MPD no lleva a cabo sus programas con el propósito de hacer cumplir las leyes federales de inmigración.~~

~~1. La aplicación de las leyes federales de inmigración civiles y penales recae exclusivamente dentro de la autoridad del gobierno federal y no del MPD. El Código de los Estados Unidos, Artículo 8 Sección 1101, faculta al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por su sigla en inglés), al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por su sigla en inglés), al Departamento de Seguridad Nacional (DHS por su sigla en inglés), como las únicas autoridades competentes en asuntos de inmigración.~~

~~C. Los miembros del MPD no iniciarán acciones para averiguar, verificar o detectar el estatus migratorio de una persona, incluyendo entre otros, interrogar a cualquier persona sobre su situación migratoria salvo la excepción limitada que se indica a continuación. (Ordenanza Municipal de Minneapolis, sección 19.30 (a)(3))~~

~~1. Los miembros del MPD solo iniciarán las acciones anteriores cuando se apliquen específicamente las leyes relativas a la trata de personas y el tráfico de personas cuando la situación migratoria sea un elemento constitutivo del delito.~~

~~a. Al interrogar, arrestar o detener a cualquier persona conforme esta excepción, el miembro de la policía deberá indicar y documentar la razón por la que cree que se aplica la excepción.~~

~~2. Nada de la presente política prohibirá a los miembros de la policía ayudar a los agentes de las fuerzas del orden federal en la investigación de actividades delictivas que incluyen a personas presentes en los Estados Unidos que también puedan estar infringiendo las leyes federales de inmigración civil en concordancia con la Ordenanza Municipal de Minneapolis Sección 19.30 (a) (4).~~

A. Separación de las actividades de aplicación de la ley de inmigración

1. Los miembros del MPD que participen con las fuerzas de trabajo federal no participarán en la aplicación de la ley de inmigración.

2. Los miembros de la policía no prestarán auxilio en la expulsión o el traslado de personas bajo procedimientos de aplicación de la ley de inmigración.
3. Los miembros de la policía no podrán desplegarse por iniciativa propia en ningún evento relacionado con la aplicación de la ley de inmigración.
4. Los miembros de la policía no participarán en la detención de personas basándose únicamente en su estatus migratorio, ni colaborarán en ninguna acción civil relacionada con la aplicación de la ley de inmigración. Si los miembros de la policía se encuentran con agentes de inmigración cuando están en el desempeño de sus funciones, deberán centrarse estrictamente en los aspectos penales y no en los aspectos migratorios del incidente y evitarán su participación en actividades relacionadas con la inmigración.

Sin embargo, si surge una situación en la que agentes federales, incluyendo agentes de inmigración están siendo agredidos o si existe una amenaza clara e inminente contra la vida, lesiones graves o destrucción de la propiedad; se espera que los miembros de la policía tomen las medidas adecuadas para mantener la seguridad pública y el restablecimiento del orden. Esta respuesta no constituye respaldo a la aplicación de la ley de inmigración, sino el deber de mantener y proteger a todas las personas de cualquier daño.

5. Si los miembros de la policía se encuentran con personas que están llevando a cabo acciones de control migratorio que no son fácilmente identificables como agentes federales, los miembros de la policía deben, cuando sea seguro y práctico hacerlo, intentar verificar las credenciales del agente federal principal, del supervisor o agente a cargo en el lugar y grabar el proceso de verificación con su cámara corporal (BWC por su sigla en inglés). Los miembros tomarán las medidas adecuadas de aplicación de la ley si determinan que una persona no es un agente federal legítimo. Dichas medidas pueden incluir la detención o el arresto de la persona por hacerse pasar por un agente del orden público.
6. Los miembros de la policía documentarán e informarán sobre todos los incidentes en los que la sospecha de actividad de aplicación de la ley federal incluya una conducta cuestionable. El miembro que presenció el incidente deberá documentar la conducta por medio de un reporte INFO y enviar el número de expediente a su supervisor. Los miembros de la policía notificarán a su supervisor, quien a su vez notificará al comandante de Asuntos Internos. El comandante de Asuntos Internos notificará al jefe del MPD, quien se comunicará con la agencia federal correspondiente.
7. Para garantizar una supervisión adecuada y una respuesta apropiada a los incidentes, los supervisores responderán a las llamadas para servicios que puedan incluir la aplicación de la ley federal de inmigración civil, o cuando lo solicite un miembro de la policía.
8. Los miembros de la policía no interferirán ni obstruirán la aplicación legal de la ley federal de inmigración.

B. Respuesta a reuniones públicas relacionadas con la aplicación de la ley de inmigración

1. El MPD tratará cualquier multitud que se forme en respuesta a la aplicación de las leyes federales de inmigración y otras protestas relacionadas con inmigración, de la misma manera que cualquier otro evento protegido por la Primera Enmienda.
2. La función del MPD es velar por la seguridad. Los miembros solo ayudarán a controlar a la multitud para mantener la paz y hacer cumplir las leyes estatales y locales. Los miembros de la policía intervendrán cuando haya amenazas de violencia, violencia real, situaciones que pongan en peligro la vida o destrucción de la propiedad; con el fin de proteger a la comunidad (y en concordancia con el Manual de las Políticas y Procedimientos del Departamento de la Policía P&P 7-805).

C. Requisitos de notificación

1. Si las autoridades federales de inmigración solicitan la participación del MPD o sus miembros se enteran que agentes de inmigración están llevando a cabo operaciones dentro de cualquier área de la ciudad:
 - a. El miembro de la policía deberá notificar a su supervisor sobre las actividades relacionadas con la inmigración, y el supervisor deberá notificar al jefe del Departamento de la Policía, al comandante de vigilancia y al resto de la cadena de mando. Si el miembro de la policía es supervisor, este puede hacer las notificaciones por sí mismo.
2. A menos que el incidente sea una emergencia que incluya violencia, amenazas de violencia o una situación que ponga en peligro la vida o que haya destrucción de la propiedad, el jefe de policía debe dar su aprobación antes de que se tome cualquier medida. Si se toma una medida debido a una situación de emergencia, se debe notificar al jefe de policía lo antes posible.
3. Cualquier acción tomada debe ser legal, necesaria y totalmente conforme tanto con la Política del MPD y la Ordenanza de Separación (de funciones).

D. Separación de alertas, órdenes de retención y órdenes de captura que no son del orden penal

3. Los miembros de la policía tienen prohibido parar, detener o tomar medidas policiales contra una persona, vehículo, negocio o residencia basándose únicamente en alertas administrativas civiles de inmigración, órdenes de retención u órdenes de captura administrativas que no son del orden penal hayan sido emitidas por un Juez.
- b.1. La policía local no tiene autoridad para tomar medidas para hacer cumplir órdenes de captura administrativas del orden civil.

~~c.2.~~ Si ~~se descubre que~~ una persona aparece en el Centro Nacional de Información sobre Actividades Delictivas, (NCIC por su sigla en inglés), antes de tomar cualquier medida, los miembros de la policía deberán verificar que la persona que aparece en ese registro no ~~aparece en dicho registro~~ únicamente por una orden de captura administrativa de ICE.

~~d.3.~~ Los miembros de la policía no arrestarán ni detendrán a una persona basándose únicamente en una orden de captura administrativa de (ICE). Esto no impide que los miembros de la policía tomen medidas policiales por delitos, órdenes de detención u órdenes judiciales no relacionados o que no son del orden penal.

Ejemplos del contenido de las órdenes administrativas de captura de ICE vistas en el NCIC:

Delincuente deportado

Alerta sobre el siguiente registro: El sujeto NIC/N307770847 es un delincuente que ha sido deportado anteriormente. Comuníquese con LESC al número (877) 999-5372 para obtener una confirmación inmediata y verificar la disponibilidad de la orden de detención de Inmigración y Control de Aduanas.

Fugitivo

Alerta sobre el registro de seguimiento: el sujeto NIC/N307770847 tiene una orden administrativa pendiente de expulsión de los Estados Unidos. ~~Comuníquese~~ ~~Póngase en contacto~~ con LESC al número (877) 999-5372 para su expulsión de los Estados Unidos. ~~Comuníquese~~ ~~Póngase en contacto~~ con LESC al número (877) 999-5372 para la confirmación inmediata de la disponibilidad de la orden de detención del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas.

~~d.4.~~ El ~~Departamento de la Policía de Minneapolis~~ MPD no tiene una cárcel municipal y no puede encerrar a personas indocumentadas, aún ~~aun~~ cuando se lo solicitaren.

E. Tarjetas de identificación de extranjeros

~~D.~~ La tarjeta de identificación de países extranjeros puede incluir entre otras:

- Documentos de identificación extendidos por autoridades gubernamentales, tales como pasaportes.
- Tarjetas consulares de identificación.
- Tarjetas nacionales de identificación.

1. Los miembros tomarán nota de las denuncias por extravío, pérdida o robo de tarjetas de identificación de ciudadanos extranjeros de conformidad con las Políticas y Procedimientos Específicos de los Informes (Specific Report Policies and Procedures P&P 4-600).